

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00306 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$3.200.000,00, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese (3),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **015**, hoy **6 de febrero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8419d6cc42db67a99982291fbb329e3ec0be60a854d10deec762fc1e42fc2014**

Documento generado en 03/02/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00306 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 422 del C.G.P. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **JOSÉ LUIS SANTIBÁÑEZ GONZÁLEZ** y en contra de **PEDRO IGNACIO DELGADO GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO BELLO MUÑOZ y MARTHA IDALY NÚÑEZ BELLO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **\$132.806.059.00** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento en mora causados desde el 31 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CÁNONES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	31/12/2020	\$ 5.054.467,00
2	31/01/2021	\$ 5.054.467,00
3	28/02/2021	\$ 5.054.467,00
4	31/03/2021	\$ 5.054.467,00
5	30/04/2021	\$ 5.559.913,00
6	31/05/2021	\$ 5.559.913,00
7	30/06/2021	\$ 5.559.913,00
8	31/07/2021	\$ 5.559.913,00
9	31/08/2021	\$ 5.559.913,00
10	30/09/2021	\$ 5.559.913,00
11	31/10/2021	\$ 5.559.913,00
12	30/11/2021	\$ 5.559.913,00
13	31/12/2021	\$ 5.559.913,00
14	31/01/2022	\$ 5.559.913,00
15	28/02/2022	\$ 5.559.913,00
16	31/03/2022	\$ 5.559.913,00
17	30/04/2022	\$ 6.115.898,00
18	31/05/2022	\$ 6.115.898,00
19	30/06/2022	\$ 6.115.898,00
20	31/07/2022	\$ 6.115.898,00
21	31/08/2022	\$ 6.115.898,00
22	30/09/2022	\$ 6.115.898,00
23	31/10/2022	\$ 6.115.898,00
24	30/11/2022	\$ 3.057.949,00
TOTAL		\$ 132.806.059,00

2. Por los intereses moratorios sobre cada canon de arrendamiento liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique la entrega del inmueble.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ARNULFO CRUZ BAQUERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **015**, hoy **6 de febrero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f38ebbf820805b4392133e661a4993c6f08cc3bdc56d2ae67db25fba03426**

Documento generado en 03/02/2023 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>